

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- 1** *ACUERDO de 25 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se regula el procedimiento de concesión directa de determinadas ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes madrileñas para mejora de su competitividad y desarrollo tecnológico.*

La economía mundial se encuentra en estos momentos atravesando un ciclo de crisis, caracterizado por una situación de inestabilidad que limita enormemente las decisiones de inversión, de consumo y de crédito, provocando un impacto negativo en el empleo y en el bienestar general de la población.

En situaciones como las descritas, las pymes presentan un papel relevante que aporta un valor añadido a la economía en su conjunto, ya que, por su naturaleza, presentan una estructura organizativa y de costos más flexible, lo que permite una adaptación a cambios profundos de las condiciones económicas, aun partiendo de una situación desfavorable consecuencia, entre otras variables, de la restricción del acceso al crédito.

Merece destacar en este sentido, además, el relevante papel que tiene este tipo de empresas desde el punto de vista de la generación de empleo, lo que hace aconsejable llevar a cabo desde los poderes públicos políticas de apoyo a las mismas, tendentes a favorecer su desarrollo y potenciar su crecimiento, toda vez que se ha constatado un alto nivel de impacto de estas actuaciones en la economía en general.

El desarrollo de las pymes constituye el núcleo fundamental para el crecimiento de las economías regionales, son un factor clave de estabilidad económica por su fácil adaptación a las circunstancias cambiantes del mercado y, por otro lado, en cuanto a la creación de empleo, estas empresas son las más dinámicas.

Uno de los principales problemas con los que se encuentran este tipo de empresas es el acceso a la financiación, que se puede acentuar en circunstancias de restricciones crediticias generalizadas, como las que se dan actualmente en la economía global y nacional. Su tradicional debilidad financiera se convierte en crítica en momentos como los actuales, existiendo el riesgo cierto de que empresas viables desaparezcan por falta de financiación.

Para procurar el acceso al crédito y mejorar las condiciones de financiación de las pymes surgen las sociedades de garantía recíproca, entidades financieras sin ánimo de lucro que prestan aval ante bancos y cajas de ahorros y respondiendo en caso de fallido de la pyme. Contando con el aval de una sociedad de garantía recíproca, los bancos y cajas de ahorro minimizan el riesgo de los créditos y préstamos concedidos a pymes, con lo que rebajan sensiblemente sus márgenes financieros.

Estas sociedades de garantía recíproca aportan además un valor añadido de estudio y seguimiento de la viabilidad de las operaciones propuestas por las pymes.

Al objeto de establecer un procedimiento ágil, imprescindible en la coyuntura actual, se desarrollaron mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 30 de marzo de 2009), las normas procedimentales comunes de las líneas de ayuda destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes madrileñas para mejora de su competitividad y desarrollo tecnológico, de forma que, una vez elegidos los sectores de actividad que iban a ser subvencionados, se procediera a la valoración del proyecto empresarial y su incidencia en el empleo y desarrollo económico, diseñándose las condiciones para que obtengan apoyo institucional de la forma más inmediata posible, sin necesidad de comparar con otros proyectos, pero respetando siempre los necesarios controles que permitan cumplir los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público, incluyendo, además, la figura de la entidad colaboradora con el ánimo de aprovechar el valor añadido de estudio y de viabilidad de los proyectos que aportan las sociedades de garantía recíproca.

La situación económica actual aconseja seguir tomando medidas urgentes y ágiles que permitan obtener resultados lo más rápidamente posible, por lo que las ayudas a las pymes, dado su impacto, se consideran óptimas, proponiéndose su concesión directa, puesto que, tal y como se ha expuesto, concurren las circunstancias excepcionales previstas en la dis-

posición adicional octava de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

La normativa reguladora de las ayudas que se desarrolla en este Acuerdo del Consejo de Gobierno reproduce básicamente la contenida en el de 5 de marzo de 2009, si bien se introducen algunas modificaciones que se justifican, por un lado, en la necesidad de su adaptación a la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la cual establece la obligatoriedad de que el procedimiento cumpla todos los requisitos que permitan su tramitación telemática, y de otro, en la oportunidad de aprovechar la experiencia obtenida en el año anterior para corregir aspectos que han dificultado la gestión en detrimento de los objetivos perseguidos, e introducir novedades que pueden contribuir en mayor medida a la consecución de los mismos. Así se incluye el incremento en la bonificación del tipo de interés en un 0,75 por 100.

Dado que tan solo “Avalmadrid” tiene un carácter horizontal y general prestando sus servicios y, en particular, las garantías que le son propias, a las pymes operantes en cualquier sector de la actividad económica, sigue constituyéndose en la única entidad colaboradora que puede aportar todos los aspectos que se pretenden abarcar con las líneas de ayudas comprendidas en el presente Acuerdo, correspondiendo al Consejo de Gobierno apreciar su necesidad y su régimen jurídico.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas normas quedan sujetas a los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla “de minimis”, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas “de minimis”, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de 28 de diciembre de 2006.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y, en particular, la disposición adicional octava de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2010, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 25 de febrero de 2010,

ACUERDA

Aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de determinadas ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes madrileñas para mejora de su competitividad y desarrollo tecnológico, que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 25 de febrero de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

Primero

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el contenido y el procedimiento de concesión directa de determinadas subvenciones destinadas a proporcionar apoyo financiero y mejorar la competitividad de pequeñas y medianas empresas que dispongan de un centro de actividad abierto en la Comunidad de Madrid y realicen inversiones en dicho ámbito territorial, financiadas por entidades financieras con establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid y avaladas por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”.

Segundo

Beneficiarios de las ayudas

1. Serán beneficiarios de las subvenciones previstas en este Acuerdo las pequeñas y medianas empresas que dispongan de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid que hayan obtenido aval otorgado por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, para garantizar la suscripción de un préstamo, arrendamiento financiero con una entidad finan-

ciera, destinado a la ejecución de proyectos de inversión que se ejecuten en el mencionado ámbito territorial, siempre que puedan acogerse a alguna de las líneas que se relacionan en los Anexos del presente Acuerdo.

2. A los efectos del presente Acuerdo, y para la tramitación de las correspondientes solicitudes de subvención, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Se entenderá cumplido el requisito de la obtención de aval otorgado por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, tanto en los supuestos en que el mismo estuviera formalizado en la correspondiente póliza o escritura pública como en los casos de emisión de carta de compromiso de aval, sin perjuicio en este último caso, de la obligación del beneficiario de formalización del aval con carácter previo al pago de la subvención.
- b) Se considerará que las inversiones han sido financiadas por la operación financiera, aun cuando las adquisiciones se hayan formalizado y/o abonado con anterioridad a la suscripción de las mismas, siempre y cuando tal adquisición no se haya producido con anterioridad a 1 de julio del año anterior.

3. Además de los requisitos específicos establecidos en los Anexos del presente Acuerdo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Las empresas deberán tener la condición de pyme, considerándose como tales aquellas empresas que cumplan los requisitos recogidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 20 de mayo), en vigor a partir de 1 de enero de 2005.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en relación con el artículo 5 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se establece el siguiente régimen de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, por parte de los solicitantes y beneficiarios de las líneas de ayuda recogidas en el presente Acuerdo:

4.1. En la fase de concesión, el solicitante deberá presentar una declaración responsable que acredite que no se encuentra incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.2. Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de pago, los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social mediante la presentación de las certificaciones administrativas positivas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de la Comunidad de Madrid; todo ello, de acuerdo con lo regulado en el presente Acuerdo.

Tercero

Líneas de ayuda

Las normas reguladoras contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a las líneas de financiación que se especifican en el Anexo I.

Estas ayudas están sometidas al régimen “de minimis”, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas “de minimis”, o las normas que la sustituyan, complementen o amplíen. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de las subvenciones.

Cuarto

Conceptos de ayuda a la financiación. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

1. Se bonificarán, salvo para la adquisición de inmuebles de la línea del Plan de Fomento de la Inversión Productiva, respecto de las operaciones financieras suscritas por los

beneficiarios con entidades de crédito con establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid y avaladas por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, los conceptos siguientes:

- Tipo de interés: Se bonificarán 3 puntos sobre el tipo de interés nominal de las operaciones financieras suscritas o a suscribir por las entidades solicitantes, con el límite del último euríbor anual medio a un año publicado por el “Banco de España” en el “Boletín Oficial del Estado” con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud, incrementado en el 0,75 por 100.

La bonificación del tipo de interés se abonará de una sola vez y su importe consistirá en el valor a la fecha, del equivalente financiero calculado de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 5 de la Orden 820/1998, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda.

- El coste de la comisión de apertura cobrada por el establecimiento de crédito: El 0,5 por 100 del principal de la operación.
- El coste de la comisión de aval que la sociedad de garantía recíproca cargue a los beneficiarios: El 1,5 por 100 devengado anualmente sobre el riesgo vivo, según el cuadro de amortización de la operación avalada en el momento de su firma.
- El coste de la comisión de estudio del aval formalizado, que será el 0,5 por 100 sobre la cantidad afianzada y de una sola vez.

2. En el caso de operaciones financieras concertadas para la adquisición de inmuebles de la Línea del Plan de Fomento a la Inversión Productiva, se bonificarán únicamente los costes de la comisión de aval y los gastos de estudio del aval formalizado.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que mediante Orden, en función de la evolución de los tipos de interés y de la política económica de la Comunidad de Madrid, pueda modificar los límites aplicables a las ayudas previstas en el apartado primero de este artículo.

4. En ningún caso, la bonificación podrá ser superior al coste financiero de la operación financiera objeto de la ayuda.

5. Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras, pólizas de préstamo o arrendamiento financiero.

6. Cuando el importe de la inversión justificado por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo, sea menor al tenido en cuenta para calcular la subvención en la fase de concesión, así como en los supuestos en que existan disminuciones en los plazos de las operaciones financieras efectivamente formalizadas, se procederá a determinar la cuantía final de la subvención a percibir mediante la elaboración de una liquidación en la que se aplicarán los criterios establecidos en el presente apartado a los plazos reales de la operación financiera o efectivamente justificados. No se producirá alteración de la cuantía de la subvención otorgada en el supuesto de que el importe de la inversión o los plazos de la operación sean mayores.

Quinto

Entidad colaboradora

1. “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, actuará como entidad colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente de la subvención de la Consejería a la que corresponden los créditos, tendrá por misión comprobar las condiciones determinantes para el otorgamiento de la subvención, tramitar la correspondiente petición, verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, así como proceder a la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos recibidos.

3. “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, no podrá obtener la condición de entidad colaboradora en el supuesto de que concurrieran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto*Obligaciones de la entidad colaboradora*

1. “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, como entidad colaboradora y según establece el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos para la realización de los proyectos enmarcados en las líneas de financiación que se regulan al amparo del siguiente Acuerdo.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento por parte de los beneficiarios de la efectividad y las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar, ante la Consejería competente por razón de la materia, la aplicación de los fondos percibidos y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración que se suscriba al efecto.
- d) Someterse a las actuaciones que, respecto a la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar el órgano concedente de la subvención y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.

2. No se exigirá, por parte del órgano concedente, medidas de garantía diferentes al compromiso adquirido por la entidad colaboradora de no destinar los fondos recibidos a actuaciones diferentes a las que motivan la concesión de las subvenciones a las pymes madrileñas.

Séptimo*Compatibilidad de las ayudas*

1. La concesión de las ayudas queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos serán compatibles con cualquier otra ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

2. Las subvenciones financieras que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración “de minimis” y no podrán superar el límite previsto por la Comisión Europea para la regla “de minimis”, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas “de minimis”, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de 28 de diciembre de 2006 o en las normas que la sustituyan, complementen o amplíen.

3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, punto 5, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Octavo*Procedimiento de concesión de subvención a la pyme*

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa.

2. El interesado dirigirá su solicitud al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por la Consejería competente por razón de la materia, por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

4. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento

to de los requisitos establecidos. En caso de presentación de solicitudes incompletas, la fecha determinante de la prioridad para el otorgamiento de la subvención será la de presentación de la subsanación de la solicitud. A los demás efectos, se estará a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Noveno

Solicitudes, plazo y documentación

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en los Registros cuyos datos se recogen en el Anexo I, correspondientes a cada línea de subvención. También podrán presentarse en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3, y plaza de Chamberí, número 8) o en cualquiera otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el correspondiente convenio y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo II del presente Acuerdo, y que deberá ser cumplimentado en su integridad acompañándose del Anexo III y IV, así como de la documentación que figura en el punto 5 del presente apartado. Las solicitudes estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, www.madrid.org

3. En la solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

4. Cuando haya de aportarse documentación que consista en fotocopias, bastará que estas sean cotejadas con el original, no siendo necesaria su compulsa. Dicho cotejo podrá ser realizado por la entidad colaboradora.

5. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

5.1. En el caso de personas jurídicas:

- a) Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, con las modificaciones necesarias en su caso para la acreditación de la personalidad jurídica de la solicitante, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
- b) Documento nacional de identidad del representante de la sociedad o persona autorizada, salvo que el solicitante de la ayuda autorice expresamente al órgano concedente a realizar la consulta del número de identificación fiscal en el apartado correspondiente del punto 6 de la solicitud del presente Acuerdo.
- c) Número de identificación fiscal de la sociedad.
- d) Documentación acreditativa del último Impuesto de Sociedades liquidado.
- e) En caso de pequeñas y medianas empresas asociadas o vinculadas en el capital o en los derechos de voto por otra u otras, en cuantía igual o superior a 25 por 100, según la definición dada por el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se deberá adjuntar, como Anexo IV del presente Acuerdo, declaración relativa a la condición de pyme de la empresa.

5.2. En el caso de personas físicas (autónomos):

- a) Documento nacional de identidad del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder, salvo que el solicitante de la ayuda autorice expresamente al órgano concedente a realizar la consulta del Número de Identificación Fiscal en el apartado correspondiente del punto 6 de la solicitud del presente Acuerdo.
- b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado.

5.3. Adicionalmente, tanto para personas físicas como jurídicas:

- a) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo III).
- b) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- c) Declaración responsable del solicitante o representante de la empresa de las ayudas o subvenciones que haya recibido en los tres últimos ejercicios fiscales para cualquier actividad, así como para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, así como si están acogidas a la regla de “minimis” o no, o, en su caso, de su ausencia, según modelo Anexo III del presente Acuerdo. En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas, según Anexo III del presente Acuerdo.
- d) Memoria técnica y comercial detallada del proyecto a realizar, en el que se especifiquen los siguientes aspectos: Actividad comercial que se desarrolla, alcance y características del proyecto, localización del establecimiento y repercusión de la inversión que se realiza en la mejora y especialización comercial.
- e) Informe de “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, sobre concurrencia de los requisitos generales y particulares para la percepción de la ayuda, la aportación de toda la documentación necesaria y con estimación del importe de la ayuda.
La presentación de este informe podrá ser sustituido por la acreditación de haber solicitado el mismo, que deberá ser aportado posteriormente una vez que sea expedido.
- f) Compromiso de otorgamiento de aval suscrito por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, o en su caso, copia de la escritura o póliza de préstamo o arrendamiento financiero avalada por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”.
- g) Para la línea de ayuda “Plan para el Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y de la Hostelería”, se deberá presentar, además, alta y último recibo pagado de alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se recoge en el Anexo I, apartado C.

6. Para la emisión del informe previsto en el punto 5.3.e) del presente apartado, “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, podrá solicitar del interesado cuanta información comercial, de actividad y financiera considere precisa a tal fin.

Igualmente, podrá solicitar de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente por razón de la línea de subvención, la emisión de informe previo sobre las cuestiones técnicas de la actividad a subvencionar que estime precisas, el cual se unirá al expediente de petición de subvención.

7. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada anteriormente, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

8. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto de forma continuada, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta la fecha indicada en el Anexo I del mismo, y mientras exista crédito suficiente.

Décimo

Instrucción del procedimiento y resolución

1. Recibida la solicitud en el Registro del órgano competente para la resolución, la instrucción de la misma corresponderá a los órganos que se detallan en el Anexo correspondiente a la línea de subvención.

2. La Orden de concesión determinará el importe máximo de la inversión a financiar, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, la cuantía de la subvención máxima prevista, así como la previsión de liquidación final en el supuesto de disminución del importe de la inversión o de disminución del plazo de la operación, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el Registro de la Consejería. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado, con expresión del beneficiario, finalidad, cantidad concedida y aplicación presupuestaria imputada.

Undécimo

Formalización de la operación financiera

1. El plazo para la formalización de la operación financiera será de un mes, ampliable hasta tres meses por razones justificadas, a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Transcurrido el plazo sin que se formalizase la operación financiera, se iniciará el expediente de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de formalización por el interesado, la entidad financiera y “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, de la correspondiente operación financiera de forma anticipada a la resolución de concesión o denegación de ayuda, haciendo constar en la escritura o póliza que el interesado ha solicitado la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, y que, en caso de obtención de la misma, se aplicarán las correspondientes bonificación y deducciones de conformidad con lo previsto en las presentes bases reguladoras.

2. Cuando para la financiación de la misma inversión el interesado obtenga o formalice un incremento de la operación financiera avalada o de sus plazos por motivos tales como mayor coste de la inversión, prestación de garantías adicionales, cumplimiento de condicionantes de la financiación, u otros motivos análogos, podrá presentar una nueva solicitud de subvención por la diferencia entre la operación financiera originaria ya subvencionada, y la resultante de la concurrencia de dichas circunstancias.

Duodécimo

Traspaso de fondos a la entidad colaboradora

1. La entrega de fondos a la entidad colaboradora se efectuará en pagos trimestrales, en la forma prevista en el convenio de colaboración. El pago inicial correspondiente al primer trimestre del año con cargo al cual se ejecuten los créditos presupuestarios, se efectuará en el plazo de quince días siguientes a la firma del correspondiente convenio de colaboración.

2. En el supuesto de que con anterioridad al cumplimiento de los plazos trimestrales previstos en el apartado anterior, el importe concedido exceda de los abonos realizados a la entidad colaboradora, podrá adelantarse el pago al momento en que los créditos fueran necesarios.

3. En cualquier caso, deberá ser devuelto a la Comunidad de Madrid el saldo que resulte de la diferencia entre los fondos abonados a la entidad colaboradora a fecha 31 de diciembre y las concesiones otorgadas por el órgano competente hasta esa misma fecha.

4. La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria destinataria de los fondos, que permita su seguimiento así como la verificación de las ayudas otorgadas, debiendo realizar, en su caso, una gestión diligente de los fondos públicos percibidos.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad colaboradora hasta el momento en que esta realice el pago a los beneficiarios de la subvención corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquella.

6. En ningún caso, los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrantes de su patrimonio.

Decimotercero

Justificación de la ayuda y pago

1. El pago de las subvenciones se realizará a la pyme mediante el abono de la cuantía que corresponda a “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, y a la entidad financiera, directamente por “Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca”, como entidad colaboradora, previa comprobación de la justificación de la realización de la inversión, en el plazo máximo de quince días.

En la justificación de la inversión se admitirán modificaciones de la inversión ejecutada tales como reducción de la inversión, cambios de proveedores, precios u otros análogos, siempre que exista una identidad sustancial en la inversión. Las modificaciones no supondrán incremento del importe de la subvención otorgada, y se entiende sin perjuicio de la disminución de los pagos que procedan en los casos de reducción de la inversión final, conforme a la liquidación que se practique al efecto.

2. La cuenta justificativa estará integrada por la siguiente documentación:

- Informe de finalización del proyecto o de situación de desarrollo, en su caso.
- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Memoria de la justificación, en la que se especifiquen las inversiones efectivamente realizadas y, en su caso, las incidencias en su pago (fraccionamientos, aplazamientos, agrupaciones de pagos, etcétera).
- Original o copia de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda.

En el caso de aparatos y equipos que por su complejidad o especificidad vengan justificados en diferentes facturas deberá explicarse esta circunstancia y cuáles de dichos documentos justifican el mismo elemento o inversión.

En el concepto de la factura deberá contemplarse la fecha de realización de la inversión, que no podrá ser anterior a 1 de julio del año anterior.

- Como justificante de pago efectivo se considerarán, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

De no ser posible, de una manera justificada, se podrá presentar el recibí del proveedor firmado, sellado y datado.

- Declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el supuesto de contratos de arrendamiento financiero (“leasing”), la cuenta justificativa incluirá como documentación acreditativa de la inversión el contrato firmado con la entidad con la que se concierte la operación en lugar de facturas y justificantes bancarios de salida de fondos.

4. La obligación de la entidad colaboradora de justificación de los fondos transferidos se realizará como máximo dentro de los tres meses posteriores a la finalización del plazo máximo de justificación de los beneficiarios.

5. Deberán incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, junto con la documentación de la cuenta justificativa y en el mismo plazo que ésta la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, así como la certificación acreditativa de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.

Conforme a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, a través de certificados electrónicos, debiendo en este caso señalar expresamente que autoriza dicha consulta cumplimentando el apartado correspondiente en el Anexo de este Acuerdo.

Corresponderá al beneficiario aportar las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social en el momento en que sea requerido por el órgano concedente, si bien, si en este momento se contaran con los medios técnicos y jurídicos apropiados para obtenerlo telemáticamente, se podrá otorgar consentimiento expreso para que dichos certificados se obtengan por los órganos de la Administración directamente.

En aquellos supuestos en los que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando este sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante la dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Decimocuarto

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía y Hacienda, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda financiera regulada por la presente Orden. Podrán, igualmente, realizar las visitas de comprobación que sean precisas.

2. La bonificación financiera regulada por la presente Orden queda sometida al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Procederá la revocación de la ayuda financiera, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que resulte aplicable en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Decimoquinto

Financiación

Las subvenciones objeto de este Acuerdo se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y que para cada línea de ayuda haga pública el órgano concedente de la subvención.

Decimosexto*Régimen jurídico*

Al presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo*Habilitación normativa*

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas normas sean precisas a los efectos de la aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Decimoctavo*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2009*

Las ayudas solicitadas al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2009, por el que se aprueban las normas reguladoras y se regula el procedimiento de concesión directa de determinadas ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes madrileñas para mejora de su competitividad y desarrollo tecnológico, que obren en poder de la Administración y no hayan sido resueltas a 31 de diciembre de 2009, podrán ser concedidas en el año 2010, con cargo a los créditos presupuestarios del presente Acuerdo, si bien la normativa aplicable a las mismas será la recogida en el mencionado Acuerdo.

ANEXO I**A) *Plan Renove de Maquinaria Industrial y Plan de Apoyo a la Industria de la Comunidad de Madrid***

Condiciones particulares de la línea:

A.1) Plan Renove de Maquinaria Industrial:

1. Requisitos específicos de los beneficiarios de las ayudas.—Podrán acceder a las ayudas previstas en estas bases y obtener la condición de beneficiarios las empresas que cumplan los siguientes requisitos: Pequeñas y medianas empresas que ejerzan una actividad económica correspondiente a las secciones B y C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 y a la sección G, clases 45.20 y 45.40, en las siguientes actividades: reparaciones mecánicas, eléctricas, de carrocerías, incluida pintura, y de neumáticos, de automóviles.
2. Requisitos específicos de los proyectos subvencionables.—Se considerarán financiables las inversiones en maquinaria u otros equipos productivos, equipamiento informático vinculado al proceso productivo e instalaciones vinculadas a dicha maquinaria, que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂, y que se realicen mediante operaciones financieras suscritas con entidades de crédito con establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid y avaladas por “Avalmadrid, SGR”. El ahorro energético conseguido deberá justificarse mediante la aportación de los datos del consumo energético anterior y posterior a la inversión realizada en kWh/año.
Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras o pólizas de préstamo o de “leasing”.
La maquinaria y equipos subvencionados serán nuevos, debiendo permanecer al menos cinco años en los activos de la empresa.
Las inversiones a realizar y justificar por los solicitantes deberán alcanzar un importe mínimo de 15.000 euros, IVA excluido.
El límite máximo de operación financiera por solicitante será de 1.000.000 de euros, IVA excluido.
3. Órgano instructor y órgano concedente.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejo de Economía y Hacienda.

4. Registro preferente para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, de Madrid.
5. Vigencia.—Podrán acogerse a la subvención las solicitudes de financiación presentadas entre el día 1 de octubre del año anterior al de la aprobación de las ayudas y el 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.
La realización de las inversiones objeto de financiación podrá llevarse a cabo hasta el 31 de marzo del año siguiente y deberán justificarse ante “Avalmadrid, SGR”, antes del 30 de junio de dicho año.

A.2) Plan de Apoyo a la Industria de la Comunidad de Madrid:

1. Beneficiarios de las ayudas.—Podrán acceder a las ayudas previstas en estas bases y obtener la condición de beneficiarios las empresas que cumplan los siguientes requisitos: Pequeñas y medianas empresas industriales que ejerzan una actividad económica correspondiente a las secciones B y C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.
2. Proyectos financiables.—Se considerarán financiables las inversiones correspondientes a proyectos y actuaciones de carácter medioambiental, de prevención de riesgos laborales, mejora de la seguridad de instalaciones, adquisición de equipos para control de calidad, implantación de normas o sistemas de gestión energética y obtención de certificado de cadena de custodia.
Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras o pólizas de préstamo o de “leasing”.
Las inversiones a realizar y justificar por los solicitantes deberán alcanzar un importe mínimo de 15.000 euros, IVA excluido.
El límite máximo de operación financiera por solicitante será de 1.000.000 de euros, IVA excluido.
3. Órgano instructor y órgano concedente.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejo de Economía y Hacienda.
4. Registro preferente para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, de Madrid.
5. Vigencia.—Podrán acogerse a la subvención las solicitudes de financiación presentadas entre el día 1 de octubre del año anterior al de la aprobación de las ayudas y el 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.
La realización de las inversiones objeto de financiación podrá llevarse a cabo hasta el 31 de marzo del año siguiente, y deberán justificarse ante “Avalmadrid, SGR”, antes del 30 de junio de dicho año.

B) *Fomento de proyectos de innovación, con especial atención a los sectores aeroespacial, de la biotecnología y de las tecnologías de la información*

Condiciones particulares de la línea:

1. Beneficiarios de las ayudas.—Podrán acceder a las ayudas previstas en estas bases y obtener la condición de beneficiarios las empresas que cumplan los siguientes requisitos: Pequeñas y medianas empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, cuyas operaciones financieras estén directamente relacionadas con la innovación para el desarrollo de nuevos productos o servicios, cambios cualitativos en los productos o servicios existentes e implantación e inversión en nuevos procesos productivos que supongan una mejora tecnológica cualitativa y apreciable, así como la mejora de la gestión y comercialización mediante la aplicación de nuevas tecnologías.

Se incluyen aquellas empresas que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad y realicen un proyecto financiable y relacionado con la innovación tecnológica en los siguientes sectores:

- a) Sector aeroespacial.
- b) Sector de la biotecnología.
- c) Sector de la tecnología de la información.
- d) Otros sectores económicos con actuaciones innovadoras.

2. Proyectos financiables.—Se considerarán financiables los siguientes proyectos y actuaciones:

- a) Inversiones en maquinaria y bienes de equipo.
- b) Instalaciones vinculadas a las inversiones.
- c) Desarrollo de nuevos productos o servicios.
- d) Cambios cualitativos en los productos o servicios existentes.
- e) Implantación de nuevos procesos productivos que supongan una mejora tecnológica cualitativa y apreciable, así como la mejora de la gestión y comercialización mediante la aplicación de nuevas tecnologías.
- f) Inversiones en I + D + i.
- g) Proyectos relacionados con los sectores aeroespacial, de la biotecnología y de la tecnología de la información, tales como:
 - a) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo experimental.
 - b) Proyectos de investigación industrial.
 - c) Proyectos de desarrollo experimental.

Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras, pólizas de préstamo o de “leasing”.

Las inversiones a realizar y justificar por los solicitantes deberán alcanzar un importe mínimo de 15.000 euros, IVA excluido.

El límite de operación financiera por solicitante podrá alcanzar como máximo la cantidad de 1.000.000 euros, IVA excluido.

3. Órgano instructor y órgano concedente.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Economía y Hacienda.

4. Registro preferente para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, de Madrid.

5. Vigencia.—Podrán acogerse a la subvención las solicitudes de financiación presentadas entre el día 1 de octubre del año anterior al de la aprobación de las ayudas y el 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.

La realización de las inversiones objeto de financiación podrá realizarse hasta el 31 de marzo del año siguiente, y deberán justificarse ante “Avalmadrid” antes del 30 de junio de dicho año.

C) *Plan para el Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y de la Hostelería*

Condiciones particulares de la línea:

1. Beneficiarios de las ayudas.—Podrán acceder a las ayudas previstas en estas bases y obtener la condición de beneficiarios las empresas que cumplan los siguientes requisitos: Pequeñas y medianas empresas comerciales, de hostelería, de servicios vinculados al comercio, farmacias, gimnasios, pymes de artesanía y empresarios individuales, que estén dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas detallados y realicen la inversión en:

- a) Establecimientos ubicados en ejes, áreas comerciales y centros comerciales de la Comunidad de Madrid.
- b) Mercados y galerías integradas en el Plan de Rehabilitación de Mercados de la Comunidad de Madrid.
- c) El ámbito del Plan FICOH.

- d) En el caso de comercio de alimentación deberán disponer de una superficie de venta útil inferior a 1.000 metros cuadrados.
- e) En el caso del sector artesano, en los talleres donde se desarrolle la actividad.

IA.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
454	Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos
491.1	Joyería
491.2	Bisutería
641	Comercio minorista de frutas y verduras.
642	Comercio minorista de carnes, huevos, caza y granja.
643	Comercio minorista de pescados.
644	Comercio minorista de pan, pasteles, confitería, lácteos.
645	Comercio minorista de vinos y bebidas.
646	Comercio minorista labores tabaco y artículos para fumadores.
647	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general
651	Comercio minorista de textil y calzado.
652.1	Farmacias
652.2	Comercio minorista productos de droguería, perfumería, plantas y hierbas, herbolarios.
652.3	
652.4	
653	Comercio minorista muebles (exc. oficina), ferretería, aparatos de uso doméstico, materiales de construcción, bricolaje, otros artículos hogar.
654.1	Comercio minorista vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos, maquinaria.
654.3	
654.4	
654.5	
654.2	Comercio minorista accesorios y recambios vehículos.
654.6	Comercio minorista cubiertas y cámaras de aire.
659.1	Comercio minorista sellos, monedas, medallas, artículos coleccionista.
659.2	Comercio minorista muebles y máquinas de oficina.
659.3	Comercio minorista aparatos médicos y ortopédicos.
659.4	Comercio minorista libros, periódicos, revistas.
659.5	Comercio minorista artículos joyería, relojería, bisutería.
659.6	Comercio minorista juguetes, artículos de deporte, armas.
659.7	Comercio minorista semillas, abonos, flores y plantas.
656	Comercio minorista bienes usados.
657	Comercio minorista instrumentos de música y accesorios.
663	Comercio ambulante.
671	Servicios de alimentación en restaurantes.
672	Servicios de alimentación en cafeterías.
673	Servicios de alimentación en cafés y bares, con o sin comida.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios de alimentación en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
691	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
834	Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria.
856.2	Alquiler de películas de vídeo (faculta para la venta de DVD).
861	Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares
942.2	Balnearios y salas de baño.
967.1	Gimnasios (uso instalaciones deportivas)
967.2	Gimnasios (con monitores)
971.1	Tintorería.
971.2	Limpieza y teñido del calzado.
971.3	Zurcido y reparación de ropas.

IA.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
972.1	Salones de peluquería e institutos de belleza.
972.2	Servicios de belleza y estética.
973	Servicios fotográficos.
973.2	Máquinas automáticas fotografías y fotocopias.
97303	Serv. Copias de documentos en máquinas fotocopias.
975	Servicios de enmarcación.
981.2	Jardines de recreo (parques infantiles tipo “chiquipark”).

2. Proyectos financiados.—Se considerarán financiados las inversiones en:

- a) Adquisición, instalación y montaje de equipamiento informático y/o tecnológico específico para la gestión empresarial, incluida la inversión en programas y la formación de usuarios, así como la adquisición de equipamiento comercial, terminales punto de venta, balanzas electrónicas y similares.
- b) Adquisición del equipamiento comercial y los bienes muebles especializados necesarios para el ahorro energético y para garantizar la seguridad de los establecimientos.
- c) Obras o reformas integrales del punto de venta que supongan una nueva implantación o una transformación completa del establecimiento para su modernización, ampliación o para acometer la incorporación de un nuevo sistema de venta (franquicia, etcétera) o de reorientación del negocio o para promover la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas.
- d) Realización de obras necesarias para la reforma y acondicionamiento de talleres y locales en los que de forma independiente se desarrolla la actividad empresarial artesana, siendo imprescindible que la actividad sea fundamentalmente manual y su producción no susceptible de una mecanización total o en grandes series, lo cual se deberá especificar en la memoria técnica.
- e) Adquisición, montaje e instalación de maquinaria y útiles de producción específicos para el desarrollo de la actividad artesana, siendo imprescindible que la actividad sea fundamentalmente manual y su producción no susceptible de una mecanización total o en grandes series, lo cual se deberá especificar en la memoria técnica.
- f) La realización de inversiones en activo fijo material e inmaterial relacionadas con las pymes comerciales, entre otros:
 - Vehículos industriales.
 - Maquinaria, mobiliario y otros equipos no contemplados en el apartado a).
 - Nuevos procesos que supongan una mejora en la gestión y comercialización.
 - Franquicias.
- g) Activo circulante vinculado a la realización de la inversión en activo fijo.

Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras o pólizas de préstamo y de “leasing”.

Las inversiones a realizar y justificar por los solicitantes deberán alcanzar un importe mínimo de 6.000 euros, IVA excluido.

El límite de operación financiera por solicitante podrá alcanzar como máximo la cantidad de 300.000 euros, IVA excluido.

3. Órgano instructor y órgano concedente.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección General de Comercio.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Economía y Hacienda.

4. Registro preferente para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, de Madrid.

5. Vigencia.—Podrán acogerse a la subvención las solicitudes de financiación presentadas entre el día 1 de octubre del año anterior al de la aprobación de las ayudas y el 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.

La realización de las inversiones objeto de financiación podrá realizarse hasta el 31 de marzo del año siguiente, y deberán justificarse ante “Avalmadrid” antes del 30 de junio de dicho año.

D) *Plan para el Fomento e Impulso de la Hostelería, Accesibilidad y Ahorro Energético en la Comunidad de Madrid*

Condiciones particulares de la línea:

1. Beneficiarios de las ayudas.—Podrán acceder a las ayudas previstas en este Acuerdo y obtener la condición de beneficiarios las pequeñas y medianas empresas del sector turístico madrileño, que se dediquen a las siguientes actividades:

- Alojamiento (hoteles, pensiones, apartamentos turísticos, campamentos de turismo y las distintas modalidades de turismo rural).
- Restauración (restaurantes, cafeterías y bares).
- Intermediación (agencias de viajes).

Dichas empresas deberán estar inscritas en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas de la Dirección General de Turismo o, en su caso, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/2009, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, tener presentada la declaración responsable de inicio de actividad que dicha Ley establece, ante la citada Dirección General, y clasificadas en la división 55, Sección I: Hostelería (para alojamientos turísticos y “campings”); división 56, Sección I: Hostelería (para servicios de comidas y bebidas), y División 79, Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (para las actividades de agencias de viajes y operadores turísticos), de conformidad con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), establecida por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (“Boletín Oficial del Estado” 28 de abril de 2007). Este requisito se acreditará mediante certificado emitido al efecto por la Dirección General de Turismo.

El solicitante de la ayuda podrá autorizar a “Avalmadrid, SGR” para solicitar el citado certificado a la Dirección General; en caso contrario, deberá aportarlo cuando sea requerido para ello.

2. Proyectos financiados.—Se considerarán financiados las siguientes inversiones:

- Obras de mejora, rehabilitación o adaptación de inmuebles.
- Inversiones en equipamiento, instalaciones, mobiliario y maquinaria industrial.
- Obras que supongan la eliminación de barrera arquitectónicas o una mejora de accesibilidad.
- Proyectos de insonorización.
- Equipamiento informático de gestión.
- Inversiones que conduzcan a un ahorro en la gestión y mantenimiento energético (alumbrado, climatización, instalaciones solares térmicas, agua caliente sanitaria...).

Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras, pólizas de préstamo o de “leasing”.

3. Órgano instructor y órgano concedente.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección General de Turismo.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Economía y Hacienda.

4. Registro preferente para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, de Madrid.

5. Vigencia.—Podrán acogerse a la subvención las solicitudes de financiación presentadas entre el día 1 de octubre del año anterior al de la aprobación de las ayudas y el 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.

La realización de las inversiones objeto de financiación podrá llevarse a cabo hasta el 31 de marzo del año siguiente, y deberán justificarse ante “Avalmadrid” antes del 30 de junio de dicho año.

E) *Plan para el Fomento de la Inversión Productiva*

Condiciones particulares de la línea:

1. Beneficiarios de las ayudas.—Podrán acceder a las ayudas previstas en estas bases y obtener la condición de beneficiarios las empresas que cumplan los siguientes requisitos: Pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales pertenecientes a cualquier sector económico que desarrollen su actividad económica y realicen inversiones productivas en la Comunidad de Madrid, y que no puedan acogerse al resto de las líneas contenidas en el presente Acuerdo.

2. Proyectos financiables.—Se considerarán financiables las inversiones tanto para la adquisición como para la ejecución o construcción de:

- a) Activo fijo material e inmaterial ligado directamente a la producción.
- b) Activo circulante vinculado a activo fijo.

Quedan excluidas la adquisición de bienes suntuarios o de otros activos no productivos o no vinculados directamente a la producción.

Estas operaciones financieras se formalizarán en las correspondientes escrituras, pólizas de préstamo o de “leasing”.

Las inversiones a realizar y justificar por los solicitantes deberán alcanzar un importe mínimo de 15.000 euros, IVA excluido.

En el caso de instalaciones y/o equipamientos específicos de seguridad y/o TICS, el importe mínimo ascenderá a 6.000 euros, IVA excluido.

El importe máximo de las operaciones financieras subvencionables será de 1.000.000 de euros por solicitante, IVA excluido.

3. Órgano instructor y órgano concedente.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Agencia Financiera de Madrid.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejo de Administración de la Agencia Financiera de Madrid.

4. Registro preferente para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en el Registro de la Agencia Financiera de Madrid, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, décima planta, de Madrid.

5. Vigencia.—Podrán acogerse a la subvención las solicitudes de financiación presentadas entre el día 1 de octubre del año anterior al de la aprobación de las ayudas, y el 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.

La realización de las inversiones objeto de financiación podrá realizarse hasta el 31 de marzo del año siguiente y deberán justificarse ante “Avalmadrid” antes del 30 de junio de dicho año.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO II

Solicitud de ayudas para el año 2010 destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes madrileñas para mejora de su competitividad y desarrollo tecnológico

LÍNEA PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

☐	PLAN RENOVE MAQUINARIA INDUSTRIAL.
☐	PLAN DE APOYO A LA INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
☐	FOMENTO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS SECTORES AEROESPACIAL, DE LA BIOTECNOLOGÍA Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
☐	PLAN PARA EL FOMENTO E IMPULSO DEL PEQUEÑO COMERCIO Y DE LA HOSTELERÍA.
☐	PLAN PARA EL FOMENTO E IMPULSO DE LA HOSTELERIA, ACCESIBILIDAD Y AHORRO ENERGÉTICO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.
☐	PLAN PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA.

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE			Primer Apellido			Segundo Apellido		
Nombre/Razón Social						Correo electrónico		
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Tipo de vía			Nombre vía			Nº		
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia

2.- Datos del representante:

NIF/NIE			Primer Apellido			Segundo Apellido		
Nombre/Razón Social						Correo electrónico		
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Cargo								

3.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía				Nombre vía			
	Piso		Puerta		CP		Localidad	
							Provincia	

4.- Importe de la ayuda solicitada:

	euros
--	-------

5.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Denominación de la entidad bancaria			
Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

6.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
EN TODOS LOS CASOS:		
Memoria técnica y comercial detallada del proyecto a realizar	☐	
Informe de «Avalmadrid, o en su caso, acreditación de haber solicitado el mismo.	☐	
Compromiso de otorgamiento de aval suscrito por «Avalmadrid» , o en su caso, copia de la escritura o póliza de préstamo o arrendamiento financiero avalada por «Avalmadrid»	☐	
Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Estado y con la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo III)	☐	
Anexo III cumplimentado y firmado.	☐	
EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, ADEMÁS:		
Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, con las modificaciones necesarias en su caso para la acreditación de la personalidad jurídica de la solicitante .	☐	
DNI/NIE del representante de la sociedad o persona autorizada.	☐	☐
Poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.	☐	
NIF de la empresa solicitante.	☐	
Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado.	☐	
EN CASO DE EMPRESAS COPARTICIPADAS EN UN 25% O MÁS, SE DEBERÁ ADJUNTAR, ADEMÁS:		
Anexo IV cumplimentado y firmado.	☐	
EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, ADEMÁS:		
DNI/NIE del solicitante.	☐	☐
DNI/NIE de la persona autorizada, en su caso.	☐	☐
Poder de la persona autorizada, en su caso.	☐	
IRPF del último ejercicio liquidado.	☐	
PARA LA LÍNEA DE AYUDA «PLAN PARA EL FOMENTO E IMPULSO DEL PEQUEÑO COMERCIO Y DE LA HOSTELERÍA», ADEMÁS:		
Alta y último recibo pagado de alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se recoge en el Anexo I , apartado C.	☐	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de acudir de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Públicos.

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo Consulta (*)
Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	☐	☐
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (En caso de tener Convenio con la Seguridad Social)	☐	☐

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

Información institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid

☐ No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno.

En Madrid, a de de

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AEEO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Economía y Hacienda

..... (**)

(**) El solicitante deberá indicar el órgano instructor de la línea de ayuda que solicite



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO III

DECLARACIONES RESPONSABLES

D/D^a con NIF/NIE en
calidad de representante de la entidad solicitante
.....

DECLARA:

1. Que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
2. Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas en los últimos tres ejercicios fiscales indicando si están acogidas a la regla de "minimis" o no, para la financiación de cualquier actividad incluyendo el proyecto, en los siguientes Organismos:

Organismo Concedente	Objeto de ayuda	Fecha solicitud	Subvención solicitada	Subvención concedida	Minimis (Sí/No)	Situación

Si no ha solicitado ninguna otra ayuda se hará constar expresamente:

.....
.....

3. Que, en el caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las subvenciones obtenidas en años precedentes.
4. Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.
5. Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**Identificación de la empresa**

Nombre o razón social:

Domicilio Social:

N. I. F:

Nombre y cargo del principal directivo (1).....

Es Pyme: ☐ SI ☐ NO**Tipo de empresa** (véase la nota explicativa)

☐ Empresa autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo)

☐ Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase, en su caso, fichas suplementarios; a continuación cumpliméntese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)

☐ Empresa vinculada

Datos para determinar la categoría de la empresa

Se calcularán según el artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas

Período de referencia(*)

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) En miles de euros.

Importante: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa).

☐ NO

☐ SI (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior) (2)

(1) Presidente, Director General o equivalente

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición en el Anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AEEO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

FECHA, LUGAR SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

En , a de Firma.

NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

1. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME ⁽¹⁾ distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- el 25 % ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas ⁽⁶⁾, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL ⁽⁷⁾

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.
- (2) Artículo 3 de la definición.
- (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):
 - a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos *business angels* en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
 - b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
 - c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) — Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/1349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
 - En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
 - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO DE LA DECLARACIÓN

CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada ⁽¹⁾ (véase nota explicativa)Período de referencia ⁽²⁾:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos ⁽²⁾ de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas [datos del cuadro B(1) del anexo B ⁽³⁾]			
2. Datos ⁽²⁾ agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos ⁽²⁾ de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 [datos del cuadro B(2) del anexo B]			
Total			

(*) En miles de euros.

⁽¹⁾ Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.⁽²⁾ Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).⁽³⁾ Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea “Total” han de trasladarse al cuadro destinado a los “datos para determinar la categoría de empresa” de la declaración.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO A

Empresa de tipo «asociada»

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas ⁽¹⁾], los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

(en caso necesario, añádanse páginas o ampliase el cuadro).

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la ficha de asociación» cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea »Total del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

⁽¹⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa de la empresa asociada

Nombre o razón social:

Domicilio social :

N.I.F:

Nombre y cargo del/de los principales directivos ⁽¹⁾:

2. Datos brutos de dicha empresa asociada

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada ⁽²⁾. Si resulta necesario, añádanse “fichas de vinculación” para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación ⁽³⁾ que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

«Cuadro de asociación»

Porcentaje:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del anexo A.

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

(3) Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO B

Empresas vinculadas**A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante**

- ☐ **Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada [cuadro B(1)].
- ☐ **Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación [cuadro B(2)]

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1).

B. Métodos de cálculo para cada caso

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplimentese a continuación el cuadro B (1).

Cuadro B (1)

	Efectivos (UTA) (*)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
Total			

(*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio Social	N.I.F.	Nombre y cargo del/de los principales directivos (*)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(*) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación"

En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B(2) siguiente.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

Cuadro B (2)

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
1. (*)			
2. (*)			
3. (*)			
4. (*)			
5. (*)			
Total			

(*) Añádase una “ficha de vinculación” por empresa.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro anexo de la declaración.

FICHA DE VINCULACIÓN

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social :

Domicilio social:

N.I.F:

Nombre y cargo del/de los principales directivos ⁽¹⁾:

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros.			

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B(2) del anexo B.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas ⁽²⁾.

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una “ficha de asociación”.

⁽¹⁾ Presidente, director general o equivalente.

⁽²⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

(03/8.955/10)